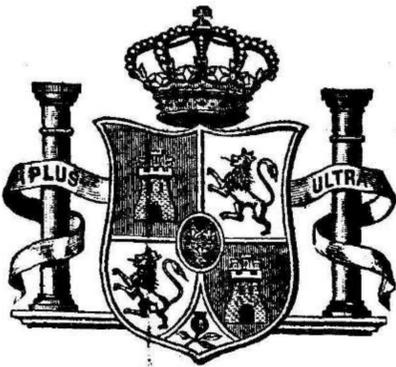


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 30 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Octubre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO MILITAR

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de Lérida en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Dispuesto Superioridad que Cuerpos armados mantengan fuerza plantilla presupuesto á partir diez actual, ruego interese incorporación urgencia de individuos licencia trimestral pertenecientes á Regimientos Navarra y Albuerca, residentes en esa provincia.»

Lo que traslado á V. S. rogándole se sirva ordenar su inserción con toda urgencia en el *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento y cumplimiento de los individuos comprendidos en el parte de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Palencia 8 de Octubre de 1906.—El Coronel Gobernador militar, Francisco Morcillo y Cidron.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Administración.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Ceclavín, (Cáceres), Cherta (Tarragona), Bóveda (Lugo), Corvera (Santander), San Carlos de la Rápita (Tarragona), Voto (Santander), Arenys de Munt (Barcelona), Alcalá de Júcar (Albacete) y Hornachuelos (Córdoba) declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905, esta Dirección general ha acordado abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905.

Los Gobernadores civiles reproducirán dicho anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Vistos los acuerdos de los Ayun-

tamientos de Barrios de Salas (León), Guadalupe (Logroño), Cervo (Lugo), San Baudilio de Llobregat (Barcelona), Fuente el Fresno (Ciudad Real), Gualchos (Granada), Estepa (Sevilla) y Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905, esta Dirección general ha acordado abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905.

Los Gobernadores civiles reproducirán dicho anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 7 de Octubre.)

## REAL ORDEN.

La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares ha formulado, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo 6.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, una tarifa para el suministro de medicamentos á los enfermos pobres incluidos en la Beneficencia municipal.

Dicha tarifa, que ha sido aprobada, con ligeras correcciones, por el Real Consejo de Sanidad, en cuanto se inspira en los elevados propósitos de asegurar una solícita y esmerada prestación del referido servicio á los menesterosos, de aliviar en lo posible la carga que pesa sobre los municipios por el expresado concepto, y el de establecer una equitativa remuneración para los Farmacéuticos titulares, es digna de todo encomio y merece que se la reconozca el carácter oficial que consigna el párrafo 6.º de la mencionada Real orden de 18 de Abril, rigiéndose por ella el suministro y tasación de los medicamentos para las familias pobres, como lo autorizan las prescripciones del art. 22 del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, el art. 93 de la Instrucción general de Sanidad y el 38 y demás concordantes del Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, precedentes administrativos que im-

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Tarifa del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para la tasación de los medicamentos que se suministren á la Beneficencia municipal.

ponen en la actualidad se prescindan de alguna de las disposiciones generales, ó sea la octava, propuestas también por la referida Junta de gobierno y Patronato.

Con la adjunta tarifa, y una vez que está ya determinada en el párrafo 2.º de la referida Real orden de 18 de Abril la cantidad mínima que los Ayuntamientos habrán de consignar en sus presupuestos como dotación de los Titulares de Farmacia por residencia y la prestación de los servicios sanitarios á que están obligados y se les reclame, dotación independiente del pago por el suministro que hagan de sustancias medicamentosas, queda ya regularizado el cumplimiento de los recíprocos deberes que corresponden por ambos conceptos á los Ayuntamientos y á los Titulares de Farmacia.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad respecto á la tarifa de precios de los medicamentos para los enfermos pobres:

1.º Que se aprueben la adjunta tarifa y disposiciones generales anejas á la misma para la tasación de los medicamentos que habrán de suministrar los Farmacéuticos titulares á la Beneficencia municipal, dándola el carácter oficial que determina el párrafo 6.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, según lo autorizan las prescripciones del art. 22 del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, el art. 93 de la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento orgánico de Farmacéuticos titulares.

2.º Que esta tarifa y disposiciones anejas se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias.

3.º Que sean aplicables también, en la forma que determina la disposición 1.ª, al pago de los productos que por los Farmacéuticos titulares se empleen en los servicios sanitario é higiénicos de los pueblos, cuyos servicios, de conformidad con lo que determina el art. 43 del Reglamento del Cuerpo y Real orden referida de 18 de Abril de 1905, están obligados á desempeñar en cuantos casos se les demande por los respectivos Ayuntamientos, á los que se les ordena exijan á los Titulares el cumplimiento de aquéllos, velando así por los intereses de la salud pública.

4.º Que la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares edite la tarifa y disposiciones para su aplicación, á los efectos prevenidos en el apartado 2.º, párrafo 6.º, de la Real orden de 18 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y notificación á los Ayuntamientos respectivos en la parte que corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1906.—Dávila.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

MEDICAMENTOS.	CANTIDADES DIVERSAS.		100 gramos.	10 gramos.	1 gramo.	1 decigramo.	1 centigramo.
	—	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>A</b>							
Aceite alcanforado (linimento alcanforado).....			0 90	0 15			
— almendras dulces.....			0 70	0 10			
— beleño.....			0 50	0 10			
— crotontiglio.....				1	0 30	0 10	
— enebro (miera).....			0 30	0 10			
— estramonio compuesto (bálsamo tranquilo).....	50 gramos..	0 40		0 15			
— fosforado.....				0 30			
— hígado de bacalao claro.....	250 gramos..	1 30	0 60	0 10			
— — rojo.....	250 ídem....	1	0 50	0 10			
— linaza.....			0 50	0 10			
— manzanilla.....			0 50	0 10			
— — alcanforado.....			0 90	0 15			
— olivas.....			0 40	0 10			
— — esterilizado.....			1	0 40			
— ricino (A. castor, A. palma <i>Cristi</i> ).....			0 50	0 10			
— de ruda.....			0 50	0 10			
— esenciales (aceites volátiles, esencias).....							
Acetato amónico líquido (espíritu de Minderero).....				0 30	0 10		
— plúmbico líquido (extracto de Saturno).....			0 40	0 10			
— — neutro, polvo (sal de Saturno).....			0 50	0 10			
— potásico.....				0 40	0 10		
Acíbar socotrina, polvo (áloes).....				0 20	0 10		
Acido acético.....			1	0 20	0 10		
— arsenioso, polvo (anhidrido arsenioso, arsénico blanco).....					0 20	0 15	0 10
— benzoico.....	5 gramos..	0 80			0 30	0 10	
— bórico.....	1 kilogmo..	2 50	0 40	0 10			
— — polvo.....			0 60	0 15			
— — clorhídrico medicinal (A. prúsico).....					0 30	0 15	
— cítrico, polvo.....	50 gramos..	0 90		0 20	0 10		
— clorhídrico.....				0 20	0 10		
— cresílico (cresol puro).....				0 30	0 10		
— crómico.....	5 gramos..	0 50			0 20		
— fénico (A. carbólico).....			1	0 20	0 10		
— — líquido.....			1	0 20	0 10		
— — oscuro (fenol ordinario para desinfección).....	1 kilogmo..	3	0 40				
— fosfórico medicinal.....				0 50	0 15		
— láctico.....				0 80	0 15		
— nítrico comercial, para desinfección.....			0 30	0 10			
— — puro.....				0 20	0 10		
— pícrico.....				0 50	0 10		
— salicílico.....	50 gramos..	1 50		0 50	0 15		
— sulfúrico.....				0 20	0 10		
— — alcoholizado (alcohol sulfúrico, agua de Babel).....				0 20	0 10		
— tánico (tanino).....				0 40	0 10		
— tártrico, polvo.....	50 gramos..	0 40		0 20	0 10		
— tímico (timol).....				1 20	0 20	0 10	
Aconitina.....						1 20	0 25
Achicoria, hoja.....	50 gramos..	0 20		0 10			
Adormideras.....	50 ídem....	0 20		0 10			
Agárico blanco, polvo.....	5 ídem....	0 20			0 10		
	1 kilogmo..	1 50					
Agua albuminosa.....	500 gramos..	1					
	250 ídem....	0 60					
— alcalina gaseosa (A. carbónica alcalina).....	1 kilogmo..	0 50					
— brea.....	1 ídem....	0 50	0 10				
— cal.....	250 gramos..	0 15	0 10				
— carbónica (A. acidula gaseosa).....	1 kilogmo..	0 50					
— cloroformada.....	250 gramos..	0 40	0 20				
— cloro (solución de cloro).....	1 kilogmo..	4	0 75				
— clorurada (solución de hipoclorito cálcico).....	1 ídem....	0 50					
	500 gramos..	0 30	0 10				
— Colonia (alcohol de cidra compuesto).....	250 gramos..	1 50	0 80	0 15			
	1 kilogmo..	0 60					
— destilada.....	50 gramos..	0 10	0 15				
— — anís.....	250 ídem....	0 50	0 20	0 10			
— — azahar.....	250 ídem....	0 70	0 30	0 10			

MEDICAMENTOS.	CANTIDADES DIVERSAS.		100 gramos.	10 gramos.	1 gramo.	1 decígramo.	1 centígramo.
	—	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Agua destilada de canela.....	250 gramos..	1 20	0 50	0 10	>	>	>
— — cidra.....	250 idem....	0 50	0 20	0 10	>	>	>
— — esterilizada ó aséptica....	>	>	0 20	0 10	>	>	>
— — laurel cerezo.....	>	>	0 50	0 10	>	>	>
— — lechuga.....	250 gramos..	0 50	0 20	0 10	>	>	>
— — melisa.....	250 idem....	0 50	0 20	0 10	>	>	>
— — menta piperita.....	250 idem....	0 70	0 30	0 10	>	>	>
— — rosas.....	250 idem....	0 70	0 30	0 10	>	>	>
— estíptica (solución de sulfato zín- cico aluminosa).....	500 idem....	1 20	0 30	>	>	>	>
— fenicada al 2 X 100.....	1 kilogmo.	0 80	0 20	>	>	>	>
— hervida.....	10 idem....	3	>	>	>	>	>
— salina purgante.....	1 idem....	0 40	0 10	>	>	>	>
— sedativa de Raspail.....	500 gramos..	0 50	0 15	>	>	>	>
— sulfurosa artificial.....	250 idem....	0 40	0 20	>	>	>	>
— vegeto-mineral (agua blanca)....	1 kilogmo.	0 50	0 10	>	>	>	>
Aguardiente alemán (tintura jalapa com- puesta).....	50 gramos..	0 80	>	0 25	>	>	>
Ajenjo, sumidad.....	50 idem....	0 20	>	0 10	>	>	>
Alcanfor, polvo.....	50 idem....	1 50	>	0 40	0 10	>	>
— monobromado (bromuro de al- canfor).....	5 idem....	0 80	>	>	0 20	>	>
Alcohol de 95° (alcohol etílico).....	1 kilogmo.	4	0 60	0 15	>	>	>
— alcanforado (solución alcohólica de alcanfor).....	250 gramos..	1 50	0 80	0 20	0 10	>	>
— anís.....	>	>	>	0 20	0 10	>	>
— amoniacal (licor anisado amonia- cal).....	>	>	>	0 30	0 10	>	>
— coclearia.....	50 gramos..	0 50	>	0 20	0 10	>	>
— de melisa compuesto.....	>	>	>	0 20	0 10	>	>
— menta piperita.....	>	>	>	0 20	0 10	>	>
— nítrico etéreo (éter nítrico alcoh- olizado).....	>	>	>	0 30	0 10	>	>
— romero.....	>	>	0 80	0 20	>	>	>
— sulfúrico etéreo (éter sulfúrico al- coholizado).....	>	>	>	0 30	0 10	>	>
— trementina compuesto (bálsamo Fioravanti).....	>	>	2	0 30	>	>	>
Alcoholados (Véase Tinturas).	>	>	>	>	>	>	>
Alcoholatos (Véase Alcoholes).	>	>	1	0 30	0 10	>	>
Aldehído fórmico (formol, formalina)...	>	>	>	>	>	>	>
Almidón, polvo.....	500 gramos..	0 90	0 20	0 10	>	>	>
Almizole.....	>	>	>	>	10	1 20	0 10
Altea, raíz mondada.....	>	>	0 30	0 10	>	>	>
Alumbre, polvo (sulfato aluminico potá- sico).....	50 gramos..	0 20	>	0 10	>	>	>
— calcinado.....	50 idem....	0 50	>	0 20	0 10	>	>
Amapola, flor.....	50 idem....	0 20	>	0 10	>	>	>
Amoníaco.....	>	>	0 50	0 10	>	>	>
Analgesina (antipirina).....	>	>	>	2	0 30	0 10	>
Anís estrellado, fruto.....	50 gramos..	0 30	>	0 10	>	>	>
Antifebrina (acetanilida).....	50 idem....	0 50	>	>	0 15	>	>
Antimoniato (bi) potásico (óxido blanco de antimonio).....	>	>	>	0 50	0 10	>	>
Antipirina.....	>	>	>	2	0 30	0 10	>
Arenaria roja.....	50 gramos..	0 50	>	0 15	>	>	>
Aristol (diyodotimol).....	>	>	>	4 50	0 60	0 15	>
Arnica, flor y rizoma.....	50 gramos..	0 30	>	0 10	>	>	>
Arroz, polvo.....	>	>	0 80	0 10	>	>	>
Arseniato ferroso férrico.....	>	>	>	>	0 30	0 10	>
— sódico.....	>	>	>	>	0 20	0 10	>
Asafétida, gomo resina, polvo.....	>	>	>	0 30	0 10	>	>
Azafrán, polvo.....	5 gramos..	0 80	>	>	0 30	0 10	>
Azúcar de leche, polvo (lactosa).....	>	>	1	0 20	0 10	>	>
— piedra, polvo.....	>	>	>	0 10	>	>	>
— vermífugo (A. mercurial).....	>	>	>	0 40	0 10	>	>
Azufre dorado de antimonio.....	5 gramos..	0 30	>	>	0 10	>	>
Azufre precipitado.....	>	>	>	0 15	>	>	>
— sublimado (flor de azufre).....	>	>	0 30	0 10	>	>	>
— — lavado.....	>	>	0 40	0 15	>	>	>

(Se continuará.)

banía, Barrionuevo, número doce, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, previniendo que si transcurren sin verificarlo se procederá a lo que haya lugar en derecho, sin que a la fecha haya reclamación alguna a mencionada herencia.

Dado en Palencia a seis de Octubre de mil novecientos seis.—Victor García Alonso.—P. S. M., Isidoro Páramo.

#### Ayuntamiento constitucional de Revenga.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público por término de diez días el padrón contributivo de edificios y solares y la matrícula de contribución industrial de este distrito municipal para el año de 1907, durante cuyo plazo, desde que se halle inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pueden los contribuyentes comprendidos en dichos documentos examinarlos y hacer las reclamaciones que creyesen justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revenga 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Prieto.

#### Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

##### Rectificación.

Habiéndose padecido un error involuntario en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 206, correspondiente al día 6 del actual, al designar el tipo de 15 222 pesetas 68 céntimos para el arriendo a la exclusiva, se rectifica señalando el de 16 086 pesetas 28 céntimos.

Becerril de Campos 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, P. A., Fidel Porras.

#### Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Confecionados el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, las listas cobradoras sobre edificios y solares y la matrícula industrial para el próximo año de 1907, se hallan dichos documentos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, a contar desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y puedan formular las reclamaciones que a sus respectivos derechos crean conducentes, transcurrido el plazo mencionado no serán atendidas por justas y legales que sean.

Quintana del Puente 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pablo Sánchez.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste se hacer saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende de oficio expediente civil con motivo del fallecimiento intestado de Celedonio González Vega,

ocurrido en aguas del río Carrión y término de la villa de Griyota el veinte de Agosto de mil novecientos cinco, en estado de soltero, de cuarenta años, hijo de María Vega Ferrero, ignórase el nombre de su padre, ya difunto, natural y vecino de Carbajales de la Encomienda (Zamora), liencero en ambulancia, sin dejar descendiente y solo la ascendiente su

madre, la Doña María, por quien se ha hecho abandono de los bienes que pudieran constituir la herencia dejada por el Celedonio; se ha dispuesto por providencia de ayer, a instancia del Señor Abogado del Estado, anunciar dicha muerte sin testar, para que los que se crea con derecho a los bienes acudan a deducirle en forma ante este dicho Juzgado y Escri-

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE HENARES.

Don Manuel Fernández González, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan, con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán durante el próximo año de 1907, cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 del corriente de diez á doce, bajo el tipo total de 1.757 pesetas 96 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES.	Derechos del Tesoro.	En 3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 100 por 100.	TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Casco y radio. Pesetas.	Extrarradio. Pesetas.
Líquidos de todas clases.	324 57	9 74	324 57	658 88	266 06	392 82
Carnes de todas clases.	541 42	16 24	541 42	1099 08	449 69	649 39
TOTALES.....	865 99	25 98	865 99	1757 96	715 75	1042 21

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en 440 pesetas en metálico.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta marcados, conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villanueva de Henares 7 de Octubre de 1906.—Manuel Fernández.

## Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre para cubrir el cupo de consumos de esta villa durante el año de 1907, se anuncia la primera subasta para el arriendo con facultad exclusiva en las ventas al por menor de líquidos, carnes frescas y saladas y sal común, bajo el tipo de 14.459 pesetas 95 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos, la cual tendrá lugar el día 18 de Octubre actual, de once á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiera licitadores, se verificará la segunda el 27 de referido mes, á la misma hora y en el mismo local, rectificadas los precios de venta, y si tampoco hubiera postor se celebrará la tercera y última el 5 del próximo mes de Noviembre, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos señalados.

Fuentes de Nava 7 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Díez.

## Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios y acordado en este caso por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á ven-

ta libre, se sacan á pública subasta todas las especies sujetas al impuesto de consumos por término de uno á tres años, á contar desde el 1.º de Enero próximo, sirviendo de tipo la cantidad de 1.994 pesetas 03 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

El remate tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana en la Casa Consistorial de este pueblo el día siguiente de transcurridos diez días desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la respectiva Comisión.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse con antelación en la Caja municipal ó en el acto de la subasta el 5 por 100 del tipo señalado.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda transcurridos diez días del en que tenga lugar la primera, admitiéndose proposiciones en esta subasta por las dos terceras partes del tipo señalado y solo por un año según preceptúa el vigente reglamento.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día, donde pueden examinarlas los que lo crean conveniente.

Villota del Duque 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Julian Lorenzo.

## Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año de 1907, se anuncia la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, la cual tendrá lugar el día 15 del mes actual y hora de las once de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 1.861 pesetas 35 céntimos, verificándose el arriendo por pujas á la llana y con sujeción á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para poder tomar parte en la subasta se hace preciso depositar el 5 por 100 del tipo señalado, y el que resulte rematante prestará fianza también en metálico por la cuarta parte del precio en que se adjudique la subasta.

Si en dicha primera subasta no se presentase licitación, se celebrará otra el día 23 de los corrientes, en el mismo local, hora y demás circunstancias expresadas para la primera, con la rectificación de precios en la venta que se tienen señalados, y si en esta segunda no resultase proposición admisible, se celebrará la tercera y última el día 31 de este propio mes, en las mismas condiciones, local y hora que las anteriores, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos señalados para la anterior.

Herrera de Valdecañas 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Rosendo Cuesta.

## Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Sin resultado favorable los conciertos gremiales voluntarios para llevar á efecto el cupo de consumos correspondiente al año 1907, se anuncia el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por el periodo de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar al siguiente día de terminados los diez, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Casa Consistorial, de once á doce de dicho día, bajo el tipo de 2.329 pesetas y 95 céntimos para el Tesoro, más el 3 por 100 de cobranza y conducción que asciende á 69 pesetas y 90 céntimos, que en junto suman 2.399 pesetas y 85 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate se verificará por pujas á la llana y es indispensable consignar el 4 por 100 en la Depositaria municipal ó Caja del Tesoro, según previene el art. 277 del reglamento.

Si en dicha subasta no se presen-

tasen licitadores, se celebrará la segunda á los diez días siguientes á la primera, en el mismo local y por igual tipo y condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo ó cantidad antes mencionada, en cuyo caso el arriendo será válido por solo un año, según dispone el art. 281 de expresado reglamento.

Villamediana 7 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Sergio Durango.

## Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Sin efecto los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa durante el próximo año de 1907, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, cuya subasta tendrá lugar á los once días consecutivos al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana y bajo el tipo de 1.749 pesetas y 13 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, recargos autorizados y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana, y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en la Caja de caudales de este Municipio una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo anteriormente señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza en la forma que se dice en el referido pliego de condiciones.

Si en dicha subasta no hubiese remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las mismas horas de los diez días hábiles en que tenga lugar la primera y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe en que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año natural solamente.

Castil de Vela 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cesáreo Alvarez.—P. S. M., Nicanor Castro, Secretario.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.